

Dictamen de Invalidez, Incapacidad Permanente Parcial o Total. Sus Consecuencias.

Planteamientos:

¿Cuáles son las consecuencias de seguridad social y laborales, que derivan de las incapacidades del IMSS otorgadas a los trabajadores que concluyen con Dictamen de invalidez o incapacidad permanente parcial o total?

¿Cuándo se suspende la relación laboral?

¿El Dictamen de invalidez suspende la relación laboral o la termina?

¿Cuándo procede una baja de del trabajador ante el IMSS?

¿Debo pagar cuotas y amortizaciones durante la incapacidad y cuáles?

¿Cómo ingreso al SUA los dictámenes de invalidez temporal?

¿Qué obligaciones laborales tengo durante las incapacidades y después de los dictámenes?

¿Qué pasa si recontrato o contrato a un pensionado por invalidez?

Respuestas:

Durante el desarrollo del estudio de este tema se irán dando respuesta a las anteriores interrogantes, para lo cual hay que partir de lo siguiente:

Cuando un trabajador en México transita desde incapacidades temporales del IMSS hasta un Dictamen de Invalidez o de incapacidad permanente parcial o total, detonan implicaciones laborales y de seguridad social relevantes que deben atenderse con precisión. Aquí te presento un desglose técnico y actualizado:



6671 54 24 41
6674 55 12 82
6677 13 44 48



Ramon F. Iturbe, No. 995-B
Colonia Jorge Almada,
Culiacan, Sinaloa.



buzon@firmafuerzalegal.com

En primer término, debemos distinguir si se trata de inicio de incapacidades por enfermedad no profesional o por accidentes o enfermedades de trabajo, por lo que, el presente estudio se hace distinguiendo a cada caso en particular.

I. CUANDO DERIVAN DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES.

➤ **Consecuencias en materia de seguridad social.**

a. **Al recibir sus incapacidades temporales por enfermedad general.**

Incapacidades:

Primero es pertinente precisar que el trabajador podrá recibir incapacidades hasta **por 52 semanas** y se podrán prorrogar hasta por **52 semanas más**, si se trata de la misma enfermedad.

*Fundamento: Artículo 91 y 92 LSS y 58 RPMIMSS**

**Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS*

Prestaciones y Subsidios:

El trabajador que reúna los requisitos (4 semanas cotizando previas e inmediatas a la fecha de la enfermedad y 6 para los eventuales), además de recibir sus prestaciones en especie recibirá prestaciones en dinero a partir del cuarto día de incapacidad por enfermedad no profesional equivalente a un 60% de su SBC.

El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y podría extenderse **hasta por el término de cincuenta y dos semanas (un año).**

Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, **previo dictamen** del Instituto, **se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más (medio año).**

Fundamento: Artículo 96, 97 y 98 LSS



6671 54 24 41
6674 55 12 82
6677 13 44 48



Ramon F. Iturbe, No. 995-B
Colonia Jorge Almada,
Culiacan, Sinaloa.



buzon@firmafuerzalegal.com

La normatividad no contempla que el IMSS subsidie las últimas 26 semanas del segundo año y tampoco existe obligación del patrón de pagar salarios pues la relación laboral está suspendida derivada de la propia incapacidad emitida por el IMSS, por lo que, en dicho periodo el trabajador deberá insistir para se defina su situación ya sea sé dé de ALTA o se emita el **Dictamen de Invalidez temporal o permanente**, por lo que en dicho lapso se deberá definir la situación del asegurado.

- b. **Al cumplirse los 12 meses de incapacidad temporal (52 semanas) y durante las siguientes 26 semanas de prórroga, el IMSS debe tomar una decisión definitiva sobre la situación del trabajador. Aquí te explico las posibles resoluciones que pueden surgir y su fundamento:**

1. *Alta médica*

- *Si el IMSS considera que el trabajador ha recuperado su capacidad laboral, se emite el **alta médica**. El trabajador debe reincorporarse a su empleo, y si no lo hace, puede considerarse **abandono de trabajo**.*

2. *Dictamen de Invalidez temporal o permanente.*

- *Si el tratamiento de la enfermedad no profesional persiste, a partir de la semana 44 durante las cuales se hayan expedido certificados de incapacidad temporal para el trabajo y si el médico tratante considera que la enfermedad no tiene posibilidades de recuperación y que el trabajador no se reincorporará al trabajo, este último deberá remitir al asegurado al servicio de Salud en el Trabajo para evaluar la procedencia de un posible **estado de invalidez**.*

Fundamento: Artículos 121 LSS y 58 RPMIMSS

- *Si no ocurre lo anterior, y aun cuando el IMSS puede emitir incapacidades temporales continuas hasta por **104 semanas** (52 iniciales + 52 prorrogables) o resolver a partir de la semana 44, tiene a partir de la semana 52 el deber de someter a evaluación para dictamen de invalidez al trabajador, especialmente si no hay mejoría clínica.*

Fundamento: Artículos 121 LSS, 52 y 58 RPMIMSS



6671 54 24 41
6674 55 12 82
6677 13 44 48



Ramon F. Iturbe, No. 995-B
Colonia Jorge Almada,
Culiacan, Sinaloa.



buzon@firmafuerzalegal.com

- *Con base en lo anterior el IMSS puede emitir un dictamen de estado de **Invalidez temporal** (se revisa cada dos años) o permanente,,*
- *Esto último da lugar a una pensión por invalidez temporal o definitiva, como consecuencia de la determinación profesional de su de imposibilidad para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo; la cual se mantendrá en tanto no se demuestre lo contrario, de ser el caso perderá su pensión.*

Fundamento: Artículos 120 LSS y 36 RPMIMSS

- *Supuestos de perdida de pensión por invalidez:*
 - *Trabajar en el mismo puesto que tenía antes de pensionarse.*
 - *Percibir un salario igual o mayor al 50% del que tenía al momento del dictamen.*
 - *No presentarse a revisiones médicas o incurra en simulación.*

Fundamento: Artículos 119 al 126, LSS.

➤ [Pagos de cuotas obrero-patronales ante IMSS:](#)

- *El patrón no está obligado a pagar cuotas obrero-patronales al IMSS durante el periodo de incapacidad por invalidez temporal.*

➤ [Pagos de cuotas retiro, cesantía en edad avanzada y vejez \(AFORE\):](#)

- *Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero-patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro. Por lo que solo se cubrirá el seguro de retiro.*

Fundamento: Artículo 31 fracción IV LSS.



6671 54 24 41
6674 55 12 82
6677 13 44 48



Ramon F. Iturbe, No. 995-B
Colonia Jorge Almada,
Culiacan, Sinaloa.



buzon@firmafuerzalegal.com

➤ Aportaciones al INFONAVIT y entero de Amortizaciones:

- En los casos de incapacidades expedidas por el IMSS **no se suspende** la obligación patronal de pagar las aportaciones a vivienda de los trabajadores (5%).

Esto significa que, aunque el trabajador esté incapacitado, si no ha sido dado de baja, el patrón debe seguir pagando las aportaciones.

Fundamento: Artículo 29 de la LINFONAVIT.

- **En cuanto a las amortizaciones** de créditos INFONAVIT durante incapacidades médicas expedidas por el IMSS, no existe obligación del patrón de enterar amortizaciones que no puede retener pues no hay pago de salario de su parte.
- La excepción a la regla anterior es que, si el patrón tiene celebrado un **convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios** con el IMSS, entonces si deberá efectuar las retenciones y entero correspondiente.

*Fundamento: Artículo 29 LINFONAVIT y 49 segundo párrafo RIPAEDI**

**Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Infonavit.*

Por lo que, si patrón no retienen y entera al INFONAVIT, corresponde al trabajador, del subsidio que recibe, hacer los pagos directos al INFONAVIT, para cumplir y evitar intereses moratorios a su cargo.

(Se puede promover esto con los trabajadores para su conocimiento, solo requieren acudir a banco y depositar al INFONAVIT con referencia a su número de crédito)



6671 54 24 41
6674 55 12 82
6677 13 44 48



Ramon F. Iturbe, No. 995-B
Colonia Jorge Almada,
Culiacan, Sinaloa.



buzon@firmafuerzalegal.com

➤ **Consecuencias en materia laboral.**

a. **Al emitirse incapacidades temporales por enfermedad general.**

La relación laboral **se suspende** durante el tiempo que duren las incapacidades, **sin obligaciones** para el patrón de pagar salarios ni para el trabajador de prestar servicios personales subordinados.

Fundamento: Artículo 42 fracción II. LFT

b. **Al emitirse el Alta médica.**

Se reanuda la relación laboral y las obligaciones reciprocas entre trabajador y patrón.

Fundamento: Artículo 43 fracción I, LFT

c. **Al emitirse Dictamen de invalidez temporal.**

La relación laboral se someterá a las siguientes opciones legales:

Opción 1. Reubicación en otro puesto. Al estar en un estado de invalidez parcial de un 50% o más, es de asumirse por regla general que no puede desempeñar su función anterior y devengar el mismo salario, por lo que el trabajador de común acuerdo con el patrón podrá ser reubicado en tareas acordes a sus nuevas capacidades. Se finiquita la relación laboral original y se celebra un nuevo contrato con salario ajustado.

Fundamento: Artículo 114 de la LSS y 499 fracción I, LFT (Nota: Aunque el 499 refiere a riesgo de trabajo, la prohibición de discriminación por condición de salud ,lo extiende a causas de enfermedad).

Se deberá dar avisó al IMSS de las modificaciones correspondientes.



6671 54 24 41
6674 55 12 82
6677 13 44 48



Ramon F. Iturbe, No. 995-B
Colonia Jorge Almada,
Culiacan, Sinaloa.



buzon@firmafuerzalegal.com

Importante resulta cuidar, para no perder la pensión lo siguiente:

- *No sea el mismo puesto que tenía antes del dictamen.*
- *No perciba una remuneración igual o superior al 50% de su salario anterior (Art. 119 LSS).*
- *No incurra en simulación o incumplimiento de revisiones médicas (Art. 124 y 126 LSS).*

Se sostiene el criterio anterior en los siguientes preceptos normativos de la Ley del Seguro Social:

Artículo 119. Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, **mediante un trabajo igual**, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales.

Opción 2. Terminación de la relación laboral.

Si no es posible reubicarlo, el patrón podrá invocar el artículo 53 fracción IV de la LFT, y debe pagar:

- *Finiquito (vacaciones, aguinaldo, prima vacacional)*
- *un mes de salario, y*
- *Doce días por cada año de servicios, (prima antigüedad)*

Además, el trabajador gozará de su pensión otorgada por el IMSS.

Se deberá dar aviso al IMSS de la baja correspondiente.

- Sin embargo, si el trabajador demanda reinstalación, el patrón deberá sustentar esta causal de terminación de la relación laboral con las pruebas conducentes, de lo contrario se considera despido injustificado y el patrón debe pagar:

- *Finiquito (vacaciones, aguinaldo, prima vacacional que correspondan)*
- *Tres meses de salario*
- *Salarios caídos hasta por doce meses. (inicio a final de juicio)*
- *Doce días por cada año de servicios, (prima antigüedad)*

Fundamento: Artículos 53, 54, 55 y 48, LFT



6671 54 24 41
6674 55 12 82
6677 13 44 48



Ramon F. Iturbe, No. 995-B
Colonia Jorge Almada,
Culiacan, Sinaloa.



buzon@firmafuerzalegal.com

d. Al emitirse Dictamen de invalidez permanente.

El patrón podrá proceder en los mismos términos descritos en el punto anterior e invariablemente el trabajador gozará de su pensión por invalidez permanente otorgada por el IMSS.

Fundamento: Artículos 121 y 122 LSS

Se deberá dar aviso al IMSS de la baja o modificaciones correspondiente.

II. CUANDO DERIVAN DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD DE TRABAJO.

❖ **Consecuencias en materia de seguridad social.**

c. Al recibir sus incapacidades temporales por riesgo o enfermedad de trabajo.

Incapacidades:

Primero es pertinente precisar que si el IMSS NO EMITE la ALTA MEDICA, este deberá determinar si resulta una incapacidad permanente parcial o total dentro de un término que no exceda de **cincuenta y dos semanas, entre tanto deberá emitir las incapacidades temporales correspondientes.**

Fundamento: Artículo 55 y 58 fracción I LSS y 141 último párrafo 58 RPMIMSS

Prestaciones y Subsidios:

El trabajador tiene derecho a la cobertura del seguro de riesgo de trabajo desde el primer minuto que ingresa a trabajar, quien además de recibir sus prestaciones en especie recibirá prestaciones en dinero a partir del primer día de incapacidad por accidente o enfermedad de trabajo equivalente a un 100% de su SBC.



6671 54 24 41
6674 55 12 82
6677 13 44 48



Ramon F. Iturbe, No. 995-B
Colonia Jorge Almada,
Culiacan, Sinaloa.



buzon@firmafuerzalegal.com

El subsidio se pagará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure ésta y *hasta por el término de cincuenta y dos semanas (un año).*

Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, se deberá emitir **dictamen de incapacidad permanente parcial o total** según corresponda.

Fundamento: Artículo 58 fracción I LSS

d. **Al cumplirse las 52 semanas de incapacidad temporal o antes si es posible el IMSS debe tomar una decisión definitiva sobre la situación del trabajador. Aquí te explico las posibles resoluciones que pueden surgir y su fundamento:**

1. *Emite Alta médica*

- *Si el IMSS considera que el trabajador ha recuperado su capacidad laboral, se emite el alta médica. El trabajador debe reincorporarse a su empleo, y si no lo hace, puede considerarse abandono de trabajo.*

2. *Emite Dictamen de Incapacidad permanente parcial.*

El IMSS dictaminara que existe una disminución definitiva de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar, pero sin llegar a una inhabilitación total. El trabajador recibirá una indemnización única o pensión del IMSS dependiendo del grado de incapacidad. Se establece un periodo de adaptación de dos años, durante ese lapso se podrá revisar la incapacidad

Fundamento: Artículo 55 y 61 LSS.

3. *Emite dictamen de incapacidad permanente total.*

El IMSS dictaminara que existe una pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita al trabajador para realizar cualquier trabajo por el resto de su vida. El trabajador recibirá una pensión del IMSS equivalente al 70% del salario en que estuviera cotizando el trabajador al momento de ocurrir el riesgo que causó la incapacidad o si es por enfermedad de trabajo será del promedio del



6671 54 24 41
6674 55 12 82
6677 13 44 48



Ramon F. Iturbe, No. 995-B
Colonia Jorge Almada,
Culiacan, Sinaloa.



buzon@firmafuerzalegal.com

salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas. Aquí también existe un periodo de adaptación de dos años, durante ese lapso se podrá revisar la incapacidad

Fundamento: Artículo 58 fracción II y 61 LSS.

❖ **Pagos de cuotas obrero-patronales ante IMSS:**

- *El patrón **no está obligado a pagar cuotas obrero-patronales** al IMSS durante el periodo de incapacidad por Riesgo de Trabajo.*

❖ **Pagos de cuotas retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.:**

- *Tratándose de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el Instituto no será obligatorio cubrir las cuotas obrero-patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro. Por lo que solo se cubrirá el seguro de retiro.*

Fundamento: Artículo 31 fracción IV LSS.

❖ **Aportaciones al INFONAVIT y entero de Amortizaciones:**

- *En los casos de incapacidades expedidas por el IMSS **no se suspende** la obligación patronal de pagar las aportaciones a vivienda de los trabajadores (5%).*

Esto significa que, aunque el trabajador esté incapacitado, si no ha sido dado de baja, el patrón debe seguir pagando las aportaciones.

Fundamento: Artículo 29 de la LINFONAVIT.

- *En cuanto a las amortizaciones de créditos Infonavit durante incapacidades médicas expedidas por el IMSS, no existe obligación del patrón de enterar amortizaciones que no puede retener pues no hay pago de salario de su parte.*
- *La excepción a la regla anterior es que, si el patrón tiene celebrado un **convenio de pago indirecto y reembolso de subsidios** con el IMSS, entonces si deberá efectuar las retenciones y entero correspondiente.*

*Fundamento: Artículo 29 LINFONAVIT y 49 segundo párrafo RIPAEDI**

**Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Infonavit.*



6671 54 24 41
6674 55 12 82
6677 13 44 48



Ramon F. Iturbe, No. 995-B
Colonia Jorge Almada,
Culiacan, Sinaloa.



buzon@firmafuerzalegal.com

Por lo que, si patrón no retienen y entera al INFONAVIT, corresponde al trabajador, del subsidio que recibe, hacer los pagos directos al INFONAVIT, para cumplir y evitar intereses moratorios a su cargo.

❖ **Consecuencias en materia laboral.**

a. **Al emitirse incapacidades temporales por accidente o enfermedad de trabajo.**

La relación laboral **se suspende** durante el tiempo que duren las incapacidades, **sin obligaciones** para el patrón de pagar salarios ni para el trabajador de prestar servicios personales subordinados.

Fundamento: Artículos 53 LSS y 42 fracción II. LFT

b. ***Al emitirse el Alta médica.***

Se reanuda la relación laboral y las obligaciones del trabajador de prestar el servicio personal subordinado.

Fundamento: Artículo 43 fracción I, LFT

c. ***Al emitirse Dictamen de incapacidad permanente parcial.***

Opción 1. Retomar su puesto si puede desempeñarlo (sin importar porcentaje de incapacidad parcial)

Opción 2. Reubicación en otro puesto. Si no puede desempeñar su función anterior, el patrón debe reubicarlo en tareas acordes a sus nuevas capacidades. Se finiquita la relación laboral original y se celebra un nuevo contrato con salario ajustado.

Fundamento: Artículo 499 fracción I, LFT

Se deberá dar avisó al IMSS de las modificaciones correspondientes.

Opción 3. Terminación de la relación laboral.



6671 54 24 41
6674 55 12 82
6677 13 44 48



Ramon F. Iturbe, No. 995-B
Colonia Jorge Almada,
Culiacan, Sinaloa.



buzon@firmafuerzalegal.com

Si no es posible reubicarlo, el patrón podrá invocar el artículo 53 fracción IV de la LFT, y debe pagar:

- *Finiquito (vacaciones, aguinaldo, prima vacacional)*
- *un mes de salario, y*
- *Doce días por cada año de servicios, (prima antigüedad)*

Además, el trabajador gozará de su pensión otorgada por el IMSS dependiendo del porcentaje de incapacidad o indemnización global.

La indemnización global, es un pago único equivalente 5 anualidades de la pensión que le tocaría; procede cuando la incapacidad sea igual o menor del 25% y es optativa si excede del 25% o no supera el 50%.

Se deberá dar avisó al IMSS de la baja correspondiente.

- *Sin embargo, si el trabajador demanda reinstalación, el patrón deberá sustentar esta causal de terminación de la relación laboral con las pruebas conducentes, de lo contrario se considera despido injustificado y el patrón debe pagar:*

- *Finiquito (vacaciones, aguinaldo, prima vacacional que correspondan)*
- *Tres meses de salario*
- *Salarios caídos hasta por doce meses. (inicio a final de juicio)*
- *Doce días por cada año de servicios, (prima antigüedad)*

Fundamento: Artículos 53, 54, 55 y 48, LFT

d. Al emitirse Dictamen de incapacidad permanente total.

- *El patrón podrá invocar el artículo 53 fracción IV de la LFT, y debe pagar:*
- *Finiquito (vacaciones, aguinaldo, prima vacacional que correspondan)*
 - *Doce días por cada año de servicios, (prima antigüedad)*

Además, el trabajador gozará de su pensión otorgada por el IMSS.

Fundamento: Artículo 53 fracción IV LFT y 53 LSS



6671 54 24 41
6674 55 12 82
6677 13 44 48



Ramon F. Iturbe, No. 995-B
Colonia Jorge Almada,
Culiacan, Sinaloa.



buzon@firmafuerzalegal.com

Se deberá dar aviso al IMSS de la baja correspondiente.

Es importante precisar que la responsabilidad del patrono ante accidentes o enfermedad de trabajo, se encuentran subrogadas al IMSS mediante la cobertura del seguro de riesgo de trabajo:

Cito de la Ley del Seguro Social:

Artículo 53. El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo quedará relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.

Respuesta resumida a los planteamientos:

Por lo que, de forma resumida se puede concluir con las siguientes respuestas:

➤ **Respuesta resumida a los planteamientos:**

¿Cuáles son las consecuencias de seguridad social y laborales, que derivan de las incapacidades del IMSS otorgadas a los trabajadores que concluyen con Dictamen de invalidez o incapacidad permanente parcial o total?.-

Se responde a lo largo de este documento.

¿Cuándo se suspende la relación laboral?

Cuando se incurre en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 53 de la LFT, entre estas “La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo”.

¿El Dictamen de invalidez suspende la relación laboral o la termina?

El Dictamen de invalidez, resuelve en definitiva sobre la capacidad de trabajar y generarse un ingreso en relación con el último trabajo del asegurado, y determina una



6671 54 24 41
6674 55 12 82
6677 13 44 48



Ramon F. Iturbe, No. 995-B
Colonia Jorge Almada,
Culiacan, Sinaloa.



buzon@firmafuerzalegal.com

invalidez ya sea de forma temporal para una futura revaloración o de forma permanente, pero en ambos casos exige por consecuencia lógica jurídica que **patrón y trabajador resuelvan sobre la continuidad de la relación laboral** o en su caso la podrán dar por terminada con las consecuencias correspondientes, quedando a salvo los derechos de las partes a ejercer las acciones que consideren pertinentes.

¿Cuándo procede una baja de del trabajador ante el IMSS?

La baja ante el IMSS, no es legalmente admisible mientras el trabajador está incapacitado temporalmente, pero concluida las incapacidades con un dictamen de invalidez o de incapacidad permanente, la baja resulta procedente de inmediato al menos que las partes convengan continuar la relación laboral o iniciar otra con base en las nuevas condiciones.

Demora al emitir dictamen correspondiente.

Es oportuno aclarar que, la demora del IMSS para emitir el dictamen correspondiente en relación con el vencimiento de la ultima incapacidad temporal, **no es impedimento legal para que, el patrón pueda dar de baja al trabajador ante el IMSS después de 4 días o más de ausentismo injustificado** (pues ya no hay incapacidad que justifique la ausencia y no es dable se le exija al patrón que page las cuotas en tanto resuelve el IMSS, aunque el IMSS promueve que las pagues y posteriormente des aviso de baja extemporánea y pidas devolución de lo pagado indebidamente con fundamento en art. 299, LSS y 57, último párrafo, Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización —RACERF). Por lo que el patrón deberá decidir si asume el costo o da de baja al trabajador.

Es también posible meter 7 ausentismos y esperar los 5 días hábiles para la baja correspondiente en aras de esperar noticias del trabajador y del IMSS. Pero si se hace la baja esta estaría plenamente justificada para el patrón.

¿Debo pagar cuotas y amortizaciones durante la incapacidad y cuáles?

Durante los periodos de incapacidad no se pagan cuotas al IMSS, solo se pagan las cuotas de retiro (Afore) y las del 5% al INFONAVIT.



6671 54 24 41
6674 55 12 82
6677 13 44 48



Ramon F. Iturbe, No. 995-B
Colonia Jorge Almada,
Culiacan, Sinaloa.



buzon@firmafuerzalegal.com

¿Cómo ingreso al SUA los dictámenes de invalidez temporal?

En mi opinión no es necesario, pues desde que se emite ese dictamen aun sea denominado de invalidez temporal, no implica que sea una incapacidad temporal, en realidad es un estado de invalidez para el trabajo (de al menos 50%), **que será revalorado en dos años**, lo cual no significa que se deba mantener una relación laboral suspendida por todo ese tiempo, siendo lo procedente que el patrón proceda con los efectos de la terminación de la relación laboral en términos del **artículo 53 fracción IV de la LFT o en su caso convenie en reubicar al trabajador en otro puesto acorte a sus nuevas capacidades** (tan es así que el SUA no da opción para ingresar un dictamen por invalidez temporal).

¿Qué obligaciones laborales tengo durante las incapacidades y después de los dictámenes?

[Cuando se emite dictamen de invalidez, las que establece el artículo 53 si ambos están de acuerdo en no continuar la relación laboral o no es posible reubicarlo.](#)

- *Finiquito (vacaciones, aguinaldo, prima vacacional)*
 - *un mes de salario, y*
 - *Doce días por cada año de servicios, (prima antigüedad)*
-
- *Sin embargo, si el trabajador demanda reinstalación, el patrón deberá sustentar esta causal de terminación de la relación laboral con las pruebas conducentes, de lo contrario se considera despido injustificado y el patrón debe pagar:*
 - *Finiquito (vacaciones, aguinaldo, prima vacacional que correspondan)*
 - *Tres meses de salario*
 - *Salarios caídos hasta por doce meses. (inicio a final de juicio)*
 - *Doce días por cada año de servicios, (prima antigüedad)*

Fundamento: Artículos 53, 54, 55 y 48, LFT

[Cuando se emite dictamen de incapacidad permanente parcial y no es posible reubicarlo o se acuerda no dar continuidad a la relación laboral.](#)



6671 54 24 41
6674 55 12 82
6677 13 44 48



Ramon F. Iturbe, No. 995-B
Colonia Jorge Almada,
Culiacan, Sinaloa.



buzon@firmafuerzalegal.com

- *Finiquito (vacaciones, aguinaldo, prima vacacional) es decir, solo prestaciones devengadas de ser el caso.*

Además, el trabajador gozará de su pensión otorgada por el IMSS dependiendo del porcentaje de incapacidad o indemnización global.

- *Sin embargo, si el trabajador demanda reinstalación, el patrón deberá sustentar esta causal de terminación de la relación laboral con las pruebas conducentes, de lo contrario se considera despido injustificado y el patrón debe pagar:*

- *Finiquito (vacaciones, aguinaldo, prima vacacional que correspondan)*
- *Tres meses de salario*
- *Salarios caídos hasta por doce meses. (inicio a final de juicio)*
- *Doce días por cada año de servicios, (prima antigüedad)*

Cuando se emite dictamen de incapacidad permanente total.

- *Finiquito (vacaciones, aguinaldo, prima vacacional) es decir, solo prestaciones devengadas de ser el caso.*

¿Qué pasa si recontrato o contrato a un pensionado por invalidez parcial o total?

Se deberá señalar tal situación al dar el aviso al IMSS y asentarlo en el SUA, cotizarán en todos los seguros, con excepción del de invalidez y vida.

Fundamento artículo 51 fracción IV LSS.

Culiacán Sinaloa, normatividad y criterios vigentes a Julio de 2025.



6671 54 24 41
6674 55 12 82
6677 13 44 48



Ramon F. Iturbe, No. 995-B
Colonia Jorge Almada,
Culiacan, Sinaloa.



buzon@firmafuerzalegal.com